

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna



Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
Primera edición 2021, San José Costa Rica

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, Barrio Amón – San José.

Central Telefónica: 2211-0000

Web: www.invu.go.cr



Instituto Nacional de
Vivienda y Urbanismo - INVU



@INVU_CostaRica



Instituto Nacional de
Vivienda y Urbanismo - INVU

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en **Sesión Extraordinaria N° 6476, artículo Único, inciso 4 celebrada el 16 de noviembre de 2020**, y por la Contraloría General de la República mediante oficio **DFOE-AE-0453 de fecha 16 de diciembre de 2020**.

Considerando:

1. Que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo –en adelante INVU- es una institución autónoma del Estado costarricense de conformidad con el artículo No.1 de la Ley Orgánica, N° 1788 de fecha 24 de octubre de 1954 y de conformidad con el artículo No. 20 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 publicada el 31 de julio de 2002, cuenta con una Auditoría Interna.
2. Que en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Ley N° 1788 publicada el 24 de agosto de 1954, se norma el funcionamiento de la Auditoría Interna del INVU.
3. Que el accionar y proceder de la Auditoría Interna, se enmarcará por lo estipulado en la Ley General de Control Interno, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

4. Que el artículo No. 23 de la Ley General de Control Interno, establece la obligación de contar con un Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna. Asimismo, que en el artículo No. 22 de la Ley General de Control Interno, se señala que dicho reglamento debe estar debidamente actualizado.
5. Que el personal de la Auditoría Interna, como personas funcionarias del INVU, deberán cumplir con los principios y deberes éticos contenidos en el Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo establecido en octubre de 2018 y la normativa que tutela a los funcionarios de la institución.

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento. El objetivo de este reglamento es regular la organización de la Auditoría Interna del INVU y su funcionamiento, con el fin de proyectarse como una herramienta que permita a la Administración Activa la consecución de los objetivos, en búsqueda de la eficiencia de los recursos.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de carácter general y de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias de la Auditoría Interna, personas funcionarias de la administración activa y otros actores, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3°.- Del Reglamento. Para el trámite de modificaciones, actualizaciones o reformas al Reglamento, deberán ser tramitadas por la persona jerarca de la Auditoría Interna y ser aprobadas por la Junta Directiva según lo dispuesto por la normativa aplicable.

CAPÍTULO 2

Organización y Ubicación de la Auditoría Interna

Sección I

Concepto, Naturaleza y Ámbito

Artículo 4°.- Concepto. La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al INVU, puesto que ha sido creada para contribuir al mejoramiento de las operaciones, mediante la revisión sistemática del cumplimiento de los objetivos, políticas, procedimientos y normativas que regulan la actividad institucional.

Artículo 5°.- Naturaleza y objetivo. La Auditoría Interna es un componente orgánico del sistema de control interno, cuya naturaleza es asesora. Su objetivo es fiscalizar el funcionamiento de las actividades administrativas en busca de la efectividad, eficiencia, economía y transparencia en el uso de los fondos públicos.

Artículo 6°.- Ámbito de Acción. La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todas las unidades, departamentos, direcciones y demás dependencias del INVU, así como las instancias privadas que disponen, administran o custodian fondos públicos, tal como el Fondo de Garantías del Régimen de Garantías y Jubilaciones, o cualquier otra que se organice en el futuro. Asimismo, la Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción conforme a la organización vigente del INVU y las entidades privadas que administren o custodien fondos públicos.

Artículo 7°.- Marco Normativo. La actividad de la auditoría interna del INVU se regulará con lo establecido en:

- a) La Constitución Política de Costa Rica.
- b) La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Ley N° 1788, publicada el 04 de agosto de 1954.

- c) La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, publicada el 07 de setiembre de 1994.
- d) Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, publicada el 31 de julio de 2002.
- e) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, publicada el 06 de octubre de 2004 y su Reglamento.
- f) Código de Ética Institucional.
- g) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- h) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- i) Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general.
- j) Instrucciones giradas por el jefe de la Auditoría Interna.
- k) Otras normas legales, reglamentarias o técnicas que le sean aplicables a la actividad de Auditoría Interna.
- l) Normativa interna vigente en la institución.

Artículo 8°.- Estructura Organizativa. La Auditoría Interna se organizará y funcionará según este Reglamento y las disposiciones de la persona Auditora Interna, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 9°.- Dependencia Jerárquica. La persona jefe de la Auditoría Interna dependerá orgánicamente de la Junta Directiva, quién lo nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le sean aplicables; los demás funcionarios de la Auditoría Interna, dependen jerárquicamente de la persona Auditora Interna y estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del INVU.

Artículo 10°.- De la Independencia y objetividad. La actividad de la Auditoría Interna será ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto de la Junta Directiva y de las demás dependencias de la Administración. Las personas funcionarias de la Auditoría Interna deberán ser objetivas en el cumplimiento de su trabajo, evitar conflictos de intereses y mantener una actitud imparcial y neutral.

Artículo 11°.- Ética. El personal de la Auditoría Interna, deberá mantener y ajustar su comportamiento y conducta a las normas de la ética, la moral, principios, deberes, prohibiciones y la probidad reconocidas para el ejercicio de la función pública así como las disposiciones contenidas en la normativa interna institucional.

Sección II

Del Jerarca de la Auditoría Interna

Artículo 12°.- Selección y nombramiento del jerarca de la Auditoría Interna. La selección y nombramiento del jerarca de la Auditoría Interna se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del INVU y en correspondencia con los artículos 29 y 31 de la Ley General de Control Interno y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 13°.- Suspensión o destitución del jerarca de la Auditoría Interna. El jerarca de la Auditoría Interna será inamovible de su puesto, sólo pudiendo suspenderse o removerse por justa causa y por decisión emanada de la Junta Directiva del INVU, con el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del INVU, previa conformación del expediente y en donde se garanticen los principios del debido proceso y el derecho de defensa, así como también, del dictamen favorable de la Contraloría General de la República.

Artículo 14°.- Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del jerarcade la Auditoría Interna:

- a) Cumplir con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- b) Asistir a las Sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto y velar porque se cumplan estrictamente las resoluciones que ella le encomiende.
- c) Gestionar la organización y funcionamiento de la Autoría Interna, según lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.
- d) Mantener un Plan Estratégico actualizado que establezca, entre otros aspectos: las ideas rectoras de la Auditoría Interna, la misión y la visión alineados al Plan Estratégico Institucional.
- e) Establecer y mantener actualizados los procedimientos y prácticas requeridas para el cumplimiento de las competencias de la Auditoría Interna.
- f) Formular un Plan de Trabajo Anual y comunicarlo a la Junta Directiva del INVU y a la Contraloría General de la República conforme a la normativa vigente.
- g) Asignar los recursos, los temas de auditoría, el objetivo general y los alcances a cumplir con los servicios brindados por la auditoría interna de la institución.
- h) Velar por la gestión eficiente y la supervisión oportuna de la actividad de la Auditoría Interna.
- i) Delegar en las personas funcionarias a su cargo (según su idoneidad y la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227), alguna de sus funciones cuando lo considere necesario.
- j) Presentar ante la Junta Directiva un Informe Anual de labores, donde se contengan los resultados de la gestión.

Sección III

Del Personal de la Auditoría Interna

Artículo 15°.- Responsabilidades. La persona encargada de la Auditoría Interna y la persona auditora encargada de cada estudio, serán responsables del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría Interna de la institución.

Artículo 16°.- Subordinación del personal de la Auditoría Interna. El personal de la auditoría interna deberá ser responsable del desempeño y desarrollo de sus funciones ante la persona encargada de la Auditoría Interna, en conformidad con lo establecido en este Reglamento, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del INVU (RAOS), las instrucciones recibidas, los manuales y demás regulaciones vigentes.

Sección IV

Relaciones y coordinaciones

Artículo 17°.- Relaciones y coordinaciones. La jerarquía de la Auditoría Interna será la encargada en establecer y regular, a lo interno de su unidad, los lineamientos o pautas principales de sus personas funcionarias con los auditados, con el fin de garantizar una comunicación precisa, objetiva, concisa y oportuna.

Además, es facultad de la persona encargada de la Auditoría Interna o en quien se delegue, solicitar, proveer e intercambiar información, conocimiento y otros recursos, con aquellos entes y órganos externos que disponga el ordenamiento jurídico, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y artículo 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Sección V

De la Planificación y Administración de los Recursos

Artículo 18°.- Planificación Estratégica. Para asegurar la gestión efectiva de la Auditoría Interna, se deberá establecer un Plan Estratégico basado en criterios razonables y fundamentados, especialmente en la valoración del riesgo, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna en correspondencia con los objetivos institucionales.

Artículo 19°.- Recursos de la Auditoría Interna. La persona encargada de la Auditoría Interna deberá asegurarse que los recursos de esta dependencia sean adecuados, suficientes y efectivamente asignados, con el objetivo de cumplir con el Plan de Trabajo Anual. De no ser proporcionados los recursos que se requieren, deberá realizarla gestión correspondiente ante La Junta Directiva, para su oportuna atención; de conformidad con lo que establece el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 20°.- Asesoría Legal. La Auditoría Interna coordinará con la Asesoría Legal de la institución la emisión de criterios o la asesoría en temas jurídicos que contribuyan con el desarrollo de la actividad de la Auditoría Interna. En caso de que la Asesoría Legal no pueda asesorar a la Auditoría Interna, ya sea por disponibilidad de recursos o conflicto de intereses, la Auditoría Interna podrá acudir a la contratación externa según la normativa correspondiente.

Artículo 21°.- Apoyo Técnico. La Auditoría Interna podrá solicitar a las personas funcionarias del INVU o externas, la colaboración o asesoramiento en temas que demande el ejercicio de la auditoría interna. Además, podrá acudir a la contratación externa de conformidad con la normativa correspondiente, en caso de ser necesario o que la institución no cuente con los recursos.

Las personas requeridas, deberán actuar con apego a las normas aplicables para las personas funcionarias de la Auditoría Interna.

Artículo 22°.- Categoría Programática y Ejecución Presupuestaria.

La Auditoría Interna, para efectos presupuestarios, contará con categoría programática; es decir, el jerarca de la Auditoría Interna o a quién este designe, deberá controlar la ejecución y las modificaciones de los recursos de la Auditoría Interna.

Artículo 23°.- Programa de Aseguramiento de la Calidad.

La persona encargada de la Auditoría Interna deberá desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad con un alcance que abarque los aspectos de la actividad de la Auditoría Interna. Para tal propósito, se incluirán las evaluaciones de calidad que correspondan, con una periodicidad oportuna y supervisión continua.

CAPÍTULO 3

Funcionamiento de la Auditoría Interna

Sección I

Competencias, potestades, prohibiciones y deberes

Artículo 24°.- Competencias. La Auditoría Interna actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, así como demás leyes, reglamentos, el Código de Ética Institucional y normativa de obligada observancia.

Artículo 25°.- Deberes. La persona encargada de la Auditoría Interna y el personal de esta dependencia, para el ejercicio de sus competencias tendrán los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno sin menoscabo de los deberes atinentes en su función de servidores de la institución.

Artículo 26°.- Potestades. La persona encargada de la Auditoría Interna y el personal de esta dependencia, para el desempeño y desarrollo de sus competencias, tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno y demás potestades referentes como servidores de la institución.

Artículo 27°.- Solicitud de Información. La Auditoría Interna podrá solicitar a la Administración Activa información suficiente, confiable, relevante y útil para el cumplimiento oportuno de la ejecución de las funciones, conforme al artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Además, se fijarán los plazos de entrega de acuerdo a la complejidad e importancia de la información, el cual empezará a regir a partir del día siguiente del recibido de la solicitud por parte de la Unidad. En caso de que la administración activa requiera extender el plazo, deberá solicitarlo por escrito a la Auditoría Interna antes del vencimiento e indicar la justificación y el plazo en el que le será factible atenderlo.

Artículo 28°.- Prohibiciones. La persona encargada de la Auditoría Interna y el personal de esta dependencia, tendrán las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno así como también las establecidas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del INVU (RAOS).

Sección II

Servicios de la Auditoría Interna

Artículo 29°.- De los servicios de la Auditoría Interna. Los servicios que presta la Auditoría Interna son: servicios de auditoría y servicios preventivos. Los servicios de auditoría son los referidos a la auditoría operativa, auditoría financiera y auditoría de carácter especial. Los servicios preventivos incluyen los servicios de asesoría, advertenciay autorización de libros.

Artículo 30°.- Comunicación de los resultados de los servicios. Los resultados de los servicios de la auditoría, serán comunicados mediante informes escritos.

Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán mediante una Conferenciade Resultados, de previo a su comunicación oficial, con la persona funcionaria a quien se dirige el informe, esto con el fin de promover el intercambio de criterios y realimentación respecto a estos. La Auditoría Interna modificará su criterio, en el contenido de su informe, cuando así se demuestre con razones fundamentadas y a su entera satisfacción.

Artículo 31°.- Respuesta a los informes de los servicios de Auditoría. El Jerarca y la Administración Activa de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, deberán suministrar a la Auditoría Interna un Plan de Acción para la atención de las recomendaciones, advertencias, observaciones o disposiciones emitidas por esta dependencia. En caso de que la Administración Activa o el Jerarca discrepen con el informe suministrado deberán manifestarse dentro del plazo señalado en dichos artículos.

Sección III

Implementación y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna

Artículo 32°.- Programa de Seguimiento para la Implementación de Recomendaciones. La Auditoría Interna deberá establecer y mantener, como parte de sus actividades, un programa para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones; esto se realizará a través de un sistema informático de auditoría (software especializado en el ejercicio de la Auditoría Interna), que garantice la gestión oportuna, adecuada y eficaz por parte de la Administración Activa.

Artículo 33°.- Responsabilidades de la Administración Activa. Es responsabilidad del jerarca o titular subordinado coordinar la adopción de las medidas necesarias para la atención e implementación de las recomendaciones, advertencias, observaciones o disposiciones emitidas por la Auditoría Interna.

Artículo 34°.- Comunicación sobre el incumplimiento injustificado. De comprobar la Auditoría Interna, que el funcionario responsable de la unidad auditada está incurriendo en un incumplimiento injustificado en la implementación de las recomendaciones, observaciones o disposiciones se le comunicará a la instancia correspondiente a fin de que se apliquen las medidas establecidas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del INVU y normativa supletoria, hasta agotar las instancias administrativas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Sección IV De las denuncias

Artículo 35°.- Del trámite de las denuncias. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten a la institución, la Hacienda Pública relacionada con la institución y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

CAPÍTULO 4 Disposiciones Finales

Artículo 36°.- Causales de responsabilidad administrativa. El incumplimiento de este Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para la persona jerarca de la Auditoría Interna, el personal de la Auditoría Interna y demás funcionarios que les resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N°8292 y la normativa interna del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 37°.- Derogación del reglamento. Este Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, aprobado por la Junta Directiva del Instituto, en Sesión N° 5516, Artículo VI, Inciso Único, celebrada el 7 de diciembre del 2005.

Así como las modificaciones que a partir de su vigencia se aprobaron por la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 38°.- Vigencia del reglamento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, San José, Barrio Amón.
Central telefónica: 2211-0000
www.invu.go.cr